

RESOLUCION INICIO DE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS

EXPEDIENTE Nº P.A. 9/2026 PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACION DE PACIENTES Y EXPLOTACION DE CAFETERIAS Y MAQUINAS EXPENDEDORAS EN EL HOSPITAL CARLOS III

El Director Gerente del Hospital Universitario La Paz, en función de las atribuciones conferidas por la Resolución de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, de 13 de septiembre de 2021, sobre delegación de competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria (B.O.C.M. nº 222 de 17 de septiembre).

Vista la justificación, emitida por el Subdirector de Gestión y Servicios Generales, en calidad de responsable del contrato, se constata la necesidad de la contratación del *Servicio de alimentación de pacientes y explotación de cafeterías y máquinas expendedoras en el Hospital Carlos III* con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental, por ello se pretende formalizar un contrato con arreglo a las siguientes características:

- El objeto del contrato del procedimiento de contratación no se encuentra dividido en lotes por cuanto media el supuesto contemplado en el artículo 99.3.b) de la LCSP.

La motivación de integrar la prestación objeto del contrato en un único lote se basa en el principio rector básico de la contratación pública, que es la eficiente utilización de los fondos públicos y, que conlleva, buscar la mayor racionalización en la ejecución de las prestaciones.

La integración de todos los servicios en un único lote permitiría optimizar los recursos y mejorar la eficacia y eficiencia del servicio objeto del contrato. Las prestaciones que forman parte del objeto del contrato constituyen “unidad operativa o funcional”; es decir, son elementos inseparables para el logro de una misma finalidad e imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir con la celebración del contrato.

La prestación de los servicios en dos o más lotes supondría un encarecimiento, con respecto al presupuesto estimado para una licitación en lote único, debido básicamente a la ausencia de sinergias operativas y organizativas, así como a

la falta de eficiencia en los costes operacionales y de inversión. En este sentido, es muy importante señalar la limitación de los recursos de la Administración y la obligación de ésta a ser eficientes en la gestión de esos recursos.

- **Memoria justificativa.**

El presente contrato tiene por objeto la prestación de los servicios de alimentación a pacientes, así como la explotación de la cafetería y de las máquinas expendedoras situadas en las instalaciones del Hospital Carlos III. En la actualidad, dichos servicios se llevan a cabo mediante una empresa externa, dado que el HCIII no dispone de medios propios para su realización. Estas prestaciones comparten materias primas, instalaciones, equipamiento y otros recursos, por lo que deben ser gestionadas de manera unificada por un único adjudicatario, sin posibilidad de segregación o ejecución independiente.

Los servicios objeto de este contrato resultan esenciales para atender las necesidades asistenciales y de soporte del HCIII, tanto para los pacientes ingresados como para los profesionales del centro y los usuarios que acuden a consultas, pruebas u otras gestiones.

Mediante este contrato se pretende dar continuidad a los servicios que se vienen prestando en la actualidad, que se consideran fundamentales para la cobertura de las necesidades asistenciales y de servicio a los trabajadores y usuarios del HCIII.

La contratación de Las prestaciones objeto del contrato se hará a través de un procedimiento público que garantice a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio y al HCIII la contratación del servicio con la mejor relación calidad/precio. La explotación se realizará por parte del adjudicatario, atendiendo a los pliegos de condiciones y a la oferta del mismo.

- **Justificación de los criterios de solvencia.**

Atendiendo al objeto de contrato que se licita y a las prestaciones en que el mismo consiste se constata la necesidad de establecer criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional proporcionales al mencionado objeto de contrato, siendo los medios seleccionados:

- Acreditación de la solvencia económica y financiera: de entre los medios previstos en el artículo 87 de la LCSP se seleccionan: Apartado 1.a), c) y 87.3.b).
- Acreditación de la solvencia técnica o profesional: se seleccionan los siguientes medios: Artículo 90.1.a), c), y f) de la LCSP.

La selección de los criterios de solvencia especificados obedece a la naturaleza misma de las prestaciones en que se concreta el objeto del contrato a fin de garantizar que el adjudicatario dispone de los medios y cualificación adecuados para llevar a término la ejecución del contrato y ello respetando el principio de concurrencia y no discriminación por cuanto dichos criterios están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales al mismo.

- **Justificación de los criterios de valoración de las ofertas y adjudicación del contrato.**

Atendiendo al contenido del artículo 145 de la LCSP se establecen los siguientes criterios de valoración de las ofertas por considerarse idóneos para la adjudicación del contrato a la oferta que represente la mejor relación calidad/precio atendiendo a la naturaleza de este y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad

- Criterios cualitativos: tendentes a la valoración óptima de la calidad de las proposiciones:
 - Evaluables mediante fórmulas: Hasta 5 puntos
 - Evaluables mediante juicios de valor: Hasta 25 puntos
- Criterios relacionados con el coste de la proposición y en consideración del precio: Hasta 70 puntos.

- **Justificación de la elección de los criterios de desempate.** Atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 147.1 de la LCSP se fijan los siguientes:

En atención a las prescripciones del **artículo 147** de la **LCSP**, la selección de los criterios de desempate obedece al establecimiento de una prelación que, estando adecuadamente vinculada al objeto del contrato y resultando proporcional al mismo, solventa los empates que se produzcan entre dos o más ofertas en atención a criterios de compromiso social.

- **Condiciones Especiales de Ejecución.** Atendiendo al contenido del artículo 202 de la LCSP es condición especial de ejecución el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Cláusula 1.19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- **Valor estimado del contrato y método de estimación de este. (artículo 101LCSP).** Cláusula 1.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
3.185.658,53 euros

RESUELVE

ORDENAR el inicio del expediente de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el *Servicios de alimentación de pacientes y explotación de cafeterías y máquinas expendedoras en el Hospital Carlos III*, por un importe de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SEIS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS I.V.A. incluido (2.416.706,47 €) y un plazo de ejecución de 48 meses.

EL DIRECTOR GERENTE

Firmado digitalmente por: PEREZ-SANTAMARINA FELJOO RAFAELFERNANDO
Fecha: 2026.07.01 14:01